



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Suspender temporalmente a partir de la fecha, el otorgamiento de las licencias y permisos

VISTO, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 10.430, N° 10.471, N° 14.893, N° 15.164, N° 15.165, los Decretos N° 5725/89, N° 2557/01 y N° 127/2020, la situación actual de alerta epidemiológica y la respuesta integrada en función de las epidemias en curso: dengue, sarampión, coronavirus, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 “*La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación (...)*”;

Que la Ley N° 15.164 atribuye, en su artículo 14 inciso 1, como función común a todos los Ministerios la de “...b) *Proveer en su área a la defensa del sistema democrático, republicano y representativo, al afianzamiento del federalismo, el respeto por la autonomía municipal y de las regiones y a la preservación de las garantías explícitas enumeradas en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales y en la Constitución Provincial y las implícitas de los habitantes*”

Que asimismo dicha norma atribuye específicamente a este Ministerio, la competencia para “*Entender en la promoción del desarrollo de servicios de salud que garanticen el acceso y brinden una cobertura en salud a la totalidad de la población con equidad, con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, y con especial atención a los grupos vulnerados*”;

Que por Ley N° 15.165 se declaró “*el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires*” facultando al Poder Ejecutivo “...a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención

pertenecientes a la Provincia y los Municipios (...)”;

Que el Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Pública establecido por Ley N° 10.430, establece las licencias y permisos que pueden ser otorgados al personal, las cuales son también extensivas al personal bajo el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria, en función de lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 10.471;

Que el citado Estatuto determina en su artículo 40 que *“El uso de la licencia es obligatorio durante el período que se conceda, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imperiosas o imprevisibles de servicio, enfermedad, maternidad o duelo: en éstos últimos tres casos se continuará la licencia inmediatamente de cesada la causa de su interrupción”*;

Que el país se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada; la situación actual en fase de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;

Que atento los índices evidenciados en los boletines epidemiológicos en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión, y coronavirus, y a fin de asegurar el pleno funcionamiento de la red de servicios hospitalarios, resulta pertinente la suspensión temporal en el otorgamiento de permisos y licencias para el personal;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Suspender temporalmente a partir de la fecha, el otorgamiento de las licencias y permisos previstos en los artículos 38 y 61 de la Ley N° 10.430, artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 10.471, artículo 11 inciso a) del Reglamento para el otorgamiento de becas en el Ministerio de Salud, para profesionales y técnicos aprobado por Decreto N° 5725/89, y artículo 35 incisos a) y b) del Reglamento de Residencias para profesionales de la salud aprobado por Decreto N° 2557/01, para todo el personal dependiente del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión, y coronavirus.

ARTÍCULO 2º. Interrumpir las licencias que a la fecha se hallan concedidas y que aún no han sido iniciadas, en los términos del artículo 40 de la Ley N° 10.430.

ARTÍCULO 3º. Excluir de la suspensión establecida en el artículo 1º a las licencias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 38 de la Ley N° 10.430, la licencia de carácter excepcional a todo el personal del Sector Público provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19) otorgada por Decreto N° 127/2020, y a la "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia" destinada a todas las trabajadoras de la Administración Pública o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria, de la Provincia de Buenos Aires cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan, establecida por Ley N° 14.893.

ARTÍCULO 4º. Comunicar, y pasar a la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal, la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, la Subsecretaría de Determinantes

Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones, y la Subsecretaria de Planificación y Contralor Sanitario. Cumplido, archivar.